



VISTOS; el Informe N° 000267-2022-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000562-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en



Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificatorias, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad – VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, el literal g) del artículo 8 del referido Reglamento establece como mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, el canalizar los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *“se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las Reservas Indígenas”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2013, se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del anexo único del referido Decreto Supremo dispone que, los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, asimismo, los numerales 5 y 8 del anexo único antes mencionado, señalan que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos se efectuará a través de un contrato de fideicomiso; señalando además que, para la constitución del Comité de Seguimiento, deberá cumplirse con los requisitos de acreditación formal ante el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que



dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la “(...) ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2021/MC se delega en el/la Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, este último a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta días calendario;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1489, publicado el 10 de mayo de 2020, establece que se suspenden los trámites de autorizaciones de ingresos excepcionales a reservas indígenas y territoriales, salvo para casos vinculados con la realización de actividades orientadas a garantizar la salud y seguridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la vigésima tercera sesión del Comité de Seguimiento al fideicomiso establecido en beneficio de los PICI de la RTKNN, en el marco de la cual se acordó lo siguiente “la modificación del proyecto de viviendas para que pase a ser un proyecto de construcción comunitaria de tal manera que los beneficiarios y miembros de los asentamientos participen de la construcción de las viviendas, con la supervisión de un equipo técnico y con el acompañamiento del Ministerio de Cultura”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2020-MC, se aprueban los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”;



Que, mediante correos electrónicos de fecha 14 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento al fideicomiso establecido en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la RTKNN remite la Carta N° 29-2022/CCJPA/SE, de la misma fecha, por la cual solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en los asentamientos Tarankari, Montetoni, Marankeato y Santa Rosa de Serjali, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas;

Que, el ingreso solicitado tiene como objetivo verificar el estado de la madera acopiada y el estado de las viviendas en los asentamientos Montetoni y Marankeato, finalizar el proceso de entrega de viviendas construidas en Santa Rosa de Serjali previa verificación de la subsanación de las observaciones realizadas; así como entregar las herramientas solicitadas por el asentamiento Tarankari, en el marco de los acuerdos de la vigésimo tercera sesión del referido Comité de Seguimiento; garantizando con ello sus derechos a la salud, vida, integridad; pues debido a la situación de contacto inicial y alta vulnerabilidad inmunológica, una vivienda digna garantiza la protección de sus derechos, entre otros, a la salud, más aún por la existencia de olas de friaje en el ámbito que representan un riesgo a la salud de estos pueblos. Actividad que se llevará a cabo del 17 al 27 de octubre de 2022;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto en el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud de la población Nahua y Matsigenka, las mismas que serán protegidas, previniendo situaciones de riesgo para sus vidas y salud, al ser susceptibles al desarrollo de enfermedades infectocontagiosas;

Que, a través del Informe N° 000267-2022-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustenta legal y técnicamente a través de los Informes N° 000221-2022-DACI/MC y N° 000015-2022-DACI-ISV/MC la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarrea;

Con las visaciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que



aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos Tarankari, Montetoni, Marankeato y Santa Rosa de Serjali, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad
- Tres (03) representantes de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento al fideicomiso establecido en beneficio de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial de la RTKNN.

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 17 al 27 de octubre de 2022.

Artículo 3.- Con antelación a la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución, el personal autorizado que ingresará excepcionalmente recibirá una charla de inducción sobre el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC y del Decreto Supremo N° 014-2021-MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento al fideicomiso establecido en beneficio de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial de la RTKNN, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROCILDA NUNTA GUIMARAES
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD